No.5 • Año 2021

Marzo 2021

# GACETA MUNICIPAL

## ACUERDO DE SESIÓN CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA





EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto tercero del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO.- Se crea el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Mexicali, Baja California.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California.

Tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, se entenderá por:
- Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;
- III. DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California;



IV. Ley Estatal: Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

V. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Municipio: Municipio de Mexicali, Baja California;

VII. Niñas y Niños: Los menores de 12 doce años;

VIII. Presidente del Sistema: El/La Presidente Municipal de Mexicali, Baja California;

IX. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Mexicali, Baja California;

XI. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Mexicali, Baja California;

XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California;

XIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento de Mexicali en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaria Ejecutiva deberá promover acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho numeral entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley Estatal.



#### TÍTULO SEGUNDO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaria Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los distintos entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera continua.

Corresponde a la Secretaria Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Secretaria Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

El Sistema Municipal, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal, ejecutará las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley Estatal, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:



- Un diagnostico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

#### CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal, se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Formarán parte del esquema del Sistema Municipal:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Síndico Procurador;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El Director de Bienestar Social Municipal;
- VII. El Director del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física;
- VIII. El Director del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos";
  - IX. El Presidente del Patronato del Programa D.A.R.E. Mexicali;
  - X. El Director de DIF Municipal;
  - XI. El Regidor Presidente de la Comisión de la Familia y Juventud;
- XII. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;



XIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud, Deporte y Recreación;

XIV. El Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social;
 XV. El Regidor Presidente de la Comisión de Equidad de Género;

XV. El Regidor Presidente de la Comisión de Equidad de Género; XVI. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y

Transporte; y

XVII. Tres Representantes de la sociedad civil, que fungirán como vocales, y serán designados por el Presidente en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

#### ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;

#### II. Aprobar el Programa Municipal;

III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;

 IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios de comunicación, la sensibilización comunitaria a cerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;

VI. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;

VII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;



VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

 IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;

X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, las de sus familias y comunidades;

XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;

XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XIV. Coadyuvar en la Integración del Sistema Estatal y Nacional de la Información;

XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVI. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de legislación aplicable;

XVII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y

XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 10. Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 11. El/La Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
- Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal;
- VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
- Representante del Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes, pudiendo delegar dicha representación a quien así lo considere.
- ARTÍCULO 12. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva, y contará con las siguientes atribuciones:
- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;



- III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, en el diseño del programa municipal;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa
   Municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancias de los mismos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de las acciones que realice;
- XI. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Informar anualmente al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XIII. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XV. Proponer o en su caso emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- XVI. Las demás que encomiende el Sistema Municipal.



#### ARTÍCULO 13. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia y conocimiento relacionados a niñas, niños y adolescentes, y en tareas correspondientes a la función; y
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, a excepción del Secretario Ejecutivo y los Enlaces, que solamente participarán con voz;
- Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Artículo 12 del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 15. Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del Secretario Ejecutivo quien podrá recibir un emolumento por el desempeño de sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil, que fungirán como vocales, y serán designados por el Presidente o del Secretario Ejecutivo en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este Reglamento.

## CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 16. El Sistema Municipal deberá sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.



ARTÍCULO 17. Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 18. En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal, podrán participar con voz, representantes de la niñez y adolescencia del Municipio de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO 19. La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo del Secretario Ejecutivo quien las enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular. En el caso de los Regidores Presidentes de las Comisiones que correspondan, la designación de su suplente deberá recaer en un Regidor integrante de la comisión respectiva.

La designación del suplente deberá constar por escrito dirigido al Secretario Ejecutivo. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

ARTÍCULO 22. La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia, y en ausencia de ésta, su suplente, tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal o integrar una comisión responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.



Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del Artículo 40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal, aún los ausentes para su conocimiento.

## CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, en caso de ser necesario se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.

ARTÍCULO 25. Cada Comisión deberá estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodo de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, estos se darán a conocer en la fecha estipulada al inicio de la integración de la Comisión.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será definido por el Presidente durante la primera sesión plenaria;
- II. El Secretario; y
- III. Los demás miembros que se designen para tal efecto.
- ARTÍCULO 27. Se podrán constituir las siguientes Comisiones:
- I. Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro tipo de Tutela;
- III. Salud básica y bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales;



- V. Medidas Especiales de Protección; y
- VI. Las demás que el Sistema Municipal encomiende.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones:

- Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;
- Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vayan en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales; y
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar y promover acciones para la protección de la vida privada.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Entorno Familiar y otro tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;
- II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres tutores o persona que tenga bajo su guarda o custodia niñas, niños o adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y en su desarrollo;
- III. Procurar atención a las niñas, niños y adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural;



- IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo; y
- V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentido de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes, en caso de que los progenitores o la familia extensa les sea imposible cumplirlo.
- ARTÍCULO 30. La Comisión de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:
- Fijar los lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;
- Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover las acciones tendientes a asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de los embarazos adolescentes;
- V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;
- VIII. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos; y
- IX Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- ARTÍCULO 31. La Comisión de Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales tendrá las siguientes funciones:
- Coadyuvar para que todas las niñas, niños y adolescentes tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria;



- Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;
- Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;
- IV. Promover los programas de becas, a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de asistir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;
- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desarrollo escolar;
- VI. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;
- VII. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;
- VIII. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil;
- IX. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo;
- Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- XI. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas y en donde se brinde capacitación y entretenimiento; y
- XII. Fomentar acciones para que las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.
- ARTÍCULO 32. La Comisión de Medidas Especiales de Protección, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



- Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica; los adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- Coadyuvar con las autoridades Estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
- V. Fomentar la convivencia familiar de adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
- VI. Diseñar programas para la atención especializada en niñas, niños y adolescentes por la comisión de faltas administrativas;
- VII. Diseñar programas para la atención especializada en adolescentes en conflicto con la Ley;
- VIII. Promover acciones para que los adolescentes privados en su libertad, tengan contacto con su familia, y acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada; y
- IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- ARTÍCULO 33. La integración de las Comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

#### CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 34. La Secretaria Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal.



ARTÍCULO 35. El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

ARTÍCULO 36. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del programa Nacional y Estatal.

#### CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 37. La Secretaria Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.



ARTÍCULO 38. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 39. Las Políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar al menos lo siguiente:

- La realización de un diagnostico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el Artículo 6 de la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 40. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.



La Secretaria Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### CAPÍTULO VII SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 42. La Secretaria Ejecutiva en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados.

Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

ARTÍCULO 43. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;



VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y

VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 44. La información del Sistema Municipal de Información será publicada en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaria Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

#### CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 45. Para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, el titular de la Presidencia Municipal, por sí o a través de la Secretaria Ejecutiva, emitirá la respectiva convocatoria, en la que se establecerá el plazo y las bases para que las universidades y organismos sociales postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos.

La convocatoria deberá publicarse en el portal de Internet del Ayuntamiento, así como en aquellos medios que determine la Secretaria Ejecutiva para su mayor difusión.

ARTÍCULO 46. La Secretaria Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para la presentación de postulantes, deberá emitir una lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria; asimismo, dentro de tal plazo deberá someter dicho listado a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria, la Secretaria Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener la designación de representantes.



ARTÍCULO 47. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto; los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

 Ser ciudadanos mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

No haber sido condenado en materia penal, ni inhabilitado en materia

administrativa; y

 Contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derechos humanos.

En la designación debe procurarse que exista una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá respetarse el principio de paridad de género, salvo que no resulte posible debido a la cantidad de postulantes elegibles.

Una vez que se haya elegido a los representantes y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaria Ejecutiva deberá notificarles tal designación.

Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaria Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

ARTÍCULO 48. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo que emita el Sistema Municipal de Protección cuando en el desempeño de sus funciones:
  - Se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero;
  - Incurra en alguna omisión o acción reprochable; y
  - Cometa una falta administrativa o delito que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para que no deba seguir desempeñándose como integrantes.



 Por renuncia expresa o tácita, entendiéndose por renuncia tácita la inasistencia injustificada de parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean continuas o discontinuas.

En cualquiera de los casos, deberán asentarse en el acta de la sesión respectiva los hechos que causan la separación del cargo, debiendo proceder a su sustitución conforme a los mismos procedimientos establecidos para su elección.

#### TÍTULO TERCERO INSTANCIAS COADYUVANTES

#### CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE PRIMER CONTACTO Y DEFENSORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. La Oficina de Primer Contacto y Defensoría Municipal, será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que buscará de manera permanente la interacción, atención y promoción los derechos de niñas, niños y adolescentes, fomentando y guiando su participación en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, además de fungir como enlace y apoyo con las distintas Autoridades de los tres niveles, en la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 50. La Oficina de Primer Contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 51. El Gobierno Municipal a través de la dependencia que corresponda, se constituirá responsablemente en oficina de contacto auxiliar, según las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

ARTÍCULO 52. La Oficina de Primer Contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

ARTÍCULO 53. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



ARTÍCULO 54. Con la finalidad de lograr una eficiente labor en materia de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la oficina contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los casos de niñas, niños, y adolescentes que hayan sufrido, sufran o estén en riesgo de sufrir en cualquier forma, violación de sus derechos y hacerlo del conocimiento de la Subprocuraduría de Protección Municipal;
- Realizar las gestiones para que les sea proporcionada asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud;
- III. Otorgar asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad en cuanto a las obligaciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal;
- IV. Coordinarse con los servidores públicos municipales competentes para la operación, verificación y supervisión de funciones y servicios relacionados con niñas, niños y adolescentes;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución de derechos aprobados por la Procuraduría de Protección Estatal;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Estatal en la representación coadyuvante y en suplencia a que se refiere la Ley Estatal; y
- VII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Adicionalmente la Defensoría Municipal se integrará por lo menos por:

I. Un trabajador social; II. Un psicólogo; y III. Un abogado.

ARTÍCULO 56. La Defensoría Municipal al recibir queja o denuncia por la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección Estatal.



ARTÍCULO 57. En tanto un funcionario de la Procuraduría de Protección Estatal interviene, la Defensoría Municipal deberá dar inicio a la investigación según protocolo que instaure el Sistema Municipal de Protección, y tomar las medidas necesarias para resguardar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén siendo vulnerados, tomando en consideración su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

ARTÍCULO 58. La Defensoría Municipal ejecutará, en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal, un plan de restitución de derechos y gestionará ante las autoridades municipales la colaboración para su cumplimiento.

ARTÍCULO 59. Cuando exista riesgo inminente contra la vida, la integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las autoridades municipales podrán canalizar en coordinación con la Defensoría Municipal a la niña, niño o adolescente ante la Procuraduría de Protección Estatal.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán buscar en todo momento conforme a sus posibilidades presupuestales dar cumplimiento al presente Reglamento.

TERCERO.- Dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaria Ejecutiva deberá emitir la Convocatoria para la designación de los representantes de la sociedad civil señalados en el artículo 8, fracción XVI del presente instrumento.

CUARTO.- Una vez determinados los representantes de la sociedad civil, el Presidente Municipal de Mexicali, deberá convocar a la instalación protocolaría del Sistema Municipal.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal que en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal que correspondan realice un estudio sobre la situación financiera y presupuestal que garantice la operatividad del Sistema Municipal, y en su caso realice las previsiones necesarias.



SEXTO.- Se instruye al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California a celebrar Convenio de Colaboración con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para que apoye sin detrimento al ejercicio de sus funciones en el ejercicio de las instancias coadyuvantes del Sistema Municipal señalados en el Título Tercero del Presente Reglamento, en tanto se realizan las adecuaciones financieras y presupuestales que garanticen a este su operatividad de forma independiente.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

PENTAMENTE



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto cuarto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

#### CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Mexicali, Baja California en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas nativos, asentados y migrantes en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto propiciar el reconocimiento, preservación y difusión de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas establecidas en Municipio de Mexicali, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del Consejo para la atención de los pueblos indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias y entidades mencionadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cultura Indígena. - Son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte y organización.



- II.- Lenguas Indígenas. Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.
- III.- Comunidades Indígenas. Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena.
- IV.- Territorio Indígena. Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan sus formas sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de las Autonomías del Estado y del municipio de Mexicali.

#### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- **ARTÍCULO 3.-** El Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali estará integrada por:
- I.- El Presidente o la Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- El Coordinador de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- El Subdirector de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V.- Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;
- VI.- Regidor Presidente de la Comisión de Equidad y Género;
- VII.-El Director de Bienestar Social Municipal;
- VIII.- El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali;
- IX.- Un Oficial del Registro Civil, designado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- X.- El Director del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali;
- XI.- El Director de Servicios Públicos Municipales;



- XII.- El Secretario Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIII.- El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones;
- XIV.- Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales;
- XV.- Un Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con el tema de pueblos indígenas; y
- XVI.- Un representante de cada pueblo indígena asentado en el Municipio.

#### CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 4.- El Consejo se instalará de la siguiente manera:

- I.- Se efectuará la sesión de instalación, dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente;
- II.- La sesión será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien este a su vez girará las invitaciones y convocatoria correspondiente y, de manera puntual a los integrantes mencionados en el artículo 3, fracciones XIV y XV del presente reglamento;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del Consejo y lo declarará instalado;
- IV.- Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo del orden del día de la convocatoria del mismo; y
- V.- Concluida la Sesión, se procederá a la firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Consejo y por los invitados si fuera el caso.

#### CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali:



- I.- Proponer las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y entidades paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;
- II.- Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y realidad;
- III.- Proponer mesas de trabajo sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;
- IV.- Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud y la enfermedad de los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus prácticas curativas, a sus creencias y a sus figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras;
- V.- Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos indígenas;
- VI.- Gestionar ante las instancias de salud y registro civil el derecho al reconocimiento de médicos tradicionales y parteras para que estos puedan expedir los certificados de nacimiento para la inscripción en el registro civil de los niños y niñas cuyas madres son atendidas por parteras;
- VII.- Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;
- VIII.- Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del Municipio;
- IX.- Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del Municipio;
- X.- Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de los pueblos indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas;



- XI.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer reformas al mismo; y
- XII.- Llevar a cabo las demás acciones y tareas objeto del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir y representar al Consejo;
- II.- Conducir las sesiones y participar en las mismas con voto de calidad;
- III.- Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- IV.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- V.- Someter al pleno del Consejo los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VI.- Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de inversión; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- ARTÍCULO 7.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente;
- II.- Dar lectura al orden del día propuesto para cada sesión;
- III.- Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión;
- IV.- Participar en las sesiones del Consejo;
- V.- Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;
- VI.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo;



- VII.- Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- VIII.- Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias y entidades paramunicipales;
- IX.- Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos indígenas;
- X.- Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XI.- Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del Consejo, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente al Consejo;
- XII.- Elaborar al término de la administración acta de entrega recepción de los expedientes del Consejo en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días de inicio de la nueva administración al Presidente Municipal; y
- XIII.- Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

#### CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

- ARTÍCULO 8.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo las siguientes:
- I.- Participar en las sesiones del Consejo e intervenir en los debates;
- II.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III.- Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia; o interés;
- IV.- Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y
- V.- Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Consejo.



**ARTÍCULO 9.-** Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, podrán nombrar por cada miembro un suplente que designe por escrito el titular.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure la Administración Municipal y en el caso de los representantes de la Sociedad Civil y representantes indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos sus nombramientos por la organización o comunidad a la que se representan.

#### CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo en su primera reunión de instalación, aprobará el calendario de sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 14.-** Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Consejo y/o a solicitud de por los menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 15.-** En primera convocatoria se considera quórum legal cuando se cuente con la asistencia del Presidente del Consejo y de la mayoría más uno, en segunda convocatoria los que concurran a ella, siempre y cuando se encuentre presente quien preside.

**ARTÍCULO 16.-** Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** Podrán ser invitados por los miembros del Consejo a las sesiones los representantes de las Instituciones que tengan alguna injerencia en el tema de pueblos indígenas.



#### CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 18.- Al Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se les proteja en su ámbito de trabajo;
- II.- Adoptar e instrumentar medidas que apoyen a las comunidades indígenas en la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura;
- III.- Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de la cultura indígena, de la historia y de su identidad;
- IV.- Proteger y promover la preservación de la cultura indígena incorporándola al desarrollo social y cultural;
- V.- Garantizar el derecho de las comunidades indígenas el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones dentro de la jurisdicción del Municipio;
- VI.- Garantizar el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos administrativos, asuntos públicos y trámites municipales en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Proveer lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Respetar integramente la dignidad y derechos individuales de los indigenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los pueblos y comunidades indigenas;
- IX.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas;



- XI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados los grupos y comunidades indígenas;
- XII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- **XIII.-** Promover la igualdad de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

#### ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social:

- I.- Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este Municipio de Mexicali; y
- II.- Concertar acciones a favor de las comunidades indígenas a través de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas.

#### ARTÍCULO 20.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali:

- I.- Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la integración de los grupos y comunidades indígenas;
- II.- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este Municipio;
- III.- Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate;
- IV.- Dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del Municipio así como sus festejos tradicionales; y
- V.- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos.



#### ARTÍCULO 21.- Corresponde a las Oficialías del Registro Civil:

- I.- Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimientos, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia;
- II.- Buscar la vinculación con otras instituciones para apoyar a los indígenas en la tramitación de otra documentación;
- III.- Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza;
- IV.- Implementar programas y campañas de tramitación de documentos en las diferentes regiones donde se encuentran los asentamientos de grupos y comunidades indígenas;
- V.- Contribuir en la capacitación del personal para la atención debida a los indígenas;
- VI.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento; y
- VII.- Promover el derecho al uso y respeto de los indígenas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

#### ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

- I.- Vincularse con el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;
- II.- Difundir a través de los medios con que cuenta para promover el calendario de festejos tradicionales y aspectos culturales indígenas de las diferentes asentadas en el Municipio;
- III.- Promover y/o apoyar campañas de sensibilización y concientización a los ciudadanos de no discriminar a los grupos y comunidades indígenas en el Municipio; y
- IV.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.



**ARTÍCULO 23.-** Corresponde a la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.- Prestar el apoyo necesario para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanos indígenas y a grupos de artesanos indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes;
   y
- II.- Promover capacitación a las personas que atienden a los indígenas, apoyándolos en los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Brindar el auxilio necesario a los grupos o personas indígenas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;
- II.- Otorgar atención necesaria a los grupos o personas indígenas cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana;
- III.- Prestar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso;
- IV.- Instalar conforme a su disponibilidad de recursos, dentro de las Delegaciones de la Zona Rural donde exista mayor población indígena, personal u oficiales que dominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen indígenas; y
- V.- Promover campañas de sensibilización y concientización dentro de las diferentes comandancias dentro del Municipio para no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

#### CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 25.-** Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

**ARTÍCULO 26.-** Respecto del incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, podrán acudir a presentar alguna queja o denuncia ante Sindicatura Municipal, para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y la normatividad correspondiente.



#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El presente Reglamento se difundirá por escrito en las lenguas propias de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de Mexicali, a través de la Dirección de Bienestar Social Municipial del Municipio de Mexicali, Baja California.

**Tercero.-** Hasta en tanto no se realicen las reformas estructurales a la Dirección de Bienestar Social Municipal que permitan la designación de un responsable que se encargue de la atención a Pueblos Indígenas; el Director de dicha entidad ejercerá las funciones del Secretario Técnico del Consejo de Atención a Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali, Baja California y se encargará de realizar las invitaciones a formar parte del Consejo a los representantes de los pueblos indígenas asentados en el Municipio y en su caso a las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan injerencia en el tema.

Cuarto.- La instalación del Consejo será convocada por el Secretario del Ayuntamiento dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

TENTAMENT



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto sexto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DE QUE LA EMPRESA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (GRUPO MELO), NO HA PROPORCIONADO LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLA MEDITERRÁNEA SEGUNDA ETAPA" DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ADMINISTRACIÓN URBANA Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE BRINDEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LES CORRESPONDA, AL FRACCIONAMIENTO "VILLA MEDITERRÁNEA SEGUNDA ETAPA" DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE REALICEN EN DICHO FRACCIONAMIENTO A FIN DE QUE ÉSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES FISCALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL, DETERMINE Y EXIJA LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES AL URBANIZADOR O PROMOTOR INMOBILIARIO DE DICHO FRACCIONAMIENTO.

TERCERO: SE NIEGA CUALQUIER ACCIÓN DE URBANIZACIÓN EN SU MODALIDAD DE FRACCIONAMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (GRUPO MELO), ASÍ COMO A CUALQUIERA DE LOS SOCIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SU SOCIEDAD, HASTA EN TANTO NO REGULARICE SU SITUACIÓN.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

TENTAMENTE



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto séptimo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DE QUE LA EMPRESA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (GRUPO MELO), NO HA PROPORCIONADO LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLA MEDITERRÁNEA CUARTA ETAPA" COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA VENETO DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ADMINISTRACIÓN URBANA Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE BRINDEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LES CORRESPONDA, AL FRACCIONAMIENTO "VILLA MEDITERRÁNEA CUARTA ETAPA" COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA VENETO DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE REALICEN EN DICHO FRACCIONAMIENTO A FIN DE QUE ÉSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES FISCALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL, DETERMINE Y EXIJA LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES AL URBANIZADOR O PROMOTOR INMOBILIARIO DE DICHO FRACCIONAMIENTO.

TERCERO: SE NIEGA CUALQUIER ACCIÓN DE URBANIZACIÓN EN SU MODALIDAD DE FRACCIONAMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (GRUPO MELO), ASÍ COMO A CUALQUIERA DE LOS SOCIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SU SOCIEDAD, HASTA EN TANTO NO REGULARICE SU SITUACIÓN.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto octavo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: EXHORTAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, PARA QUE EVALUE, VALORICE Y EN SU CASO DESTINE RECURSOS SUFICIENTES PARA CONTRATAR UN LABORATORIO DE MATERIALES ESPECIALIZADO, A EFECTO DE DETERMINAR EL GRADO DE FUNCIONALIDAD Y DURABILIDAD DEL MATERIAL ASFÁLTICO RECUPERADO DE LOS PAVIMENTOS EXISTENTES, QUE FUERON SUJETOS A PROCESOS DE FRESADO, DEMOLICIÓN O TRITURADO POR INICIO DE OBRAS NUEVAS DE REHABILITACIÓN DE VIALIDADES, ESTO CON EL FIN DE DAR EL SOPORTE TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA QUE ESTE TIPO DE MATERIAL PUEDA VOLVER A SER REUTILIZADO HABITUALMENTE, COMO UNA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL TIPO PAVIMENTO ECONÓMICO EN VIALIDADES LOCALES.

SEGUNDO: DE DETERMINARSE LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL MATERIAL RECUPERADO, MEDIANTE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO CORRESPONDIENTES, SE IMPLEMENTE PAULATINAMENTE ESTE MATERIAL EN LA PRÁCTICA, COMO PAVIMENTO ECONÓMICO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE ALGUNAS VIALIDADES DE NUESTRA CIUDAD.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto noveno del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: GÍRESE ATENTO EXHORTO DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA REORDENACIÓN INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SIDURT), A EFECTO DE QUE ANALICE LA VIABILIDAD TÉCNICA, Y EN SU CASO DE DETERMINARSE FACTIBLE, DESTINE EL RECURSO CORRESPONDIENTE PARA CONSTRUIR ESTRUCTURAS TIPO CANALETA PARA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA EN LA ESTRUCTURA DE LA PARTE SUPERIOR DEL DISTRIBUIDOR VIAL LÁZARO CÁRDENAS - LÓPEZ MATEOS, ESTO CON OBJETO DE INHIBIR EL GOTEO CONSTANTE DE LA LLUVIA QUE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN POR DEBAJO EN LOS CARRILES ORIENTADOS EN SENTIDO ESTE A OESTE, SOBRE LA CALZADA LÁZARO CÁRDENAS; AL MOMENTO DE TENER UN FENÓMENO METEOROLÓGICO DE ESA NATURALEZA.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto décimo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PRESENTACIÓN DE OBRAS NUEVAS, CONFORME A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2021, DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, EN EL CUAL, SE DESGLOSAN LAS PROPUESTAS DE OBRA, POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ANEXAS AL PRESENTE.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO

DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA





## Programa de Obra Pública 2021

800	steese	Eq. Private Private Control of Co	part of	8 2000	MATERIAL STATE	Could be good a
1		PERMISTO FRO DE CAUDIOS LUIS RONEVERNIS, DE BOULEVARIO LAZARIO CARDERAS A SUSUIDA ARQUEÔUGEOS, FRACLIDIDAM DETO LAS RAUDIANS MERIODAS, N.C.	71.05	5	6,980,090.0	4,522 HAS
	P	REPLACEMENT OF THE AVENDES SANTASWAYS, DECEMBER OF STRUCK OF CALLS SAN SALVODOR, OCCURNA AMPRAD ON SANTO SE SO MODICAL S.C.	2078	5	1,500,00000	8,624 HAS
3	ě	HOMBBUSHO ON DEWOOST ALE RIPD NATION COM, DE CAMETRAN. ESTATAL NO. SA CAUSE RIPO SALA HERNOSA, SI DO WILLA HERNOSA VALLE UT MINICAU, ALE.	7869	5	5,650,000,00	472 HAS.
Ł	6	RELIGIO DI SANCIA DE RELIZIO AL SUDO PLCATÁN, OS CARRETRAS ESTATAL NO E A TLORO DIFIGUISO, SUDO PLCATÁN YA DE RESCUL, B.C.	9463	3	7,057,902.65	1,639-148.
5	5	MINISTRA MIESTO DE SUSFARICE OS POCUMPERPO CRIZADA RECIEMTA DO, VIDERO, DE CALDAS, MARIANE, CÓMBE MODEM A AMENIDA DE AZCORAS, PRACODIAMAS DE PRINCEMOS, DE JOS PORPASES 3 DOCCAMO, EL CONTRADOR DE LA CONTRADA DE JOS PORPASES 3 DOCCAMO, EL CONTRADOR DE LA CONTRADA DE JOS PORPASES 3 DOCCAMO, EL CONTRADOR DE LA CONTRADA DE JOS PORPASES 3 DOCCAMO, EL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DEL CONTRADA DEL CONTRADA DE LA C	23988	£	s.ocyoakee	4,656,948
5	,	MONTHNESSED DE SUPERFICE DE ESTANOSEM DALCADO DE UNA MONTHNESSE DE DECEMBA LACUMA SE ESPERANCE A CASE VIALDA, PRACOCOMAM ENTO NELLA DE ANTIGNOSA ENTO NESCO, S C	STLEY	5	4,339,000,00	85,279°CAD.
	1	REMARKATION DE CICATA LENGARIO TOSSONO, SE SOULEMAD LAZORO CARRENDA A APTIMAR POINTEVERA, PRINCIPIORATENTO INFORMATIFU CUCARRA (STRICO).	32935		7,490,000,00	4,000 mile
	•		TOTAL	14	37,137,95745	UG49FIIAE





## Programa de Obra Pública 2021

90	Me state	opeAnt' 2000e	6073		lyzak aya	MINITED UNDA
1	2	PAWNENGATION OF AVENDA MANUEL TETRA ARAD, BE CALEFRANDISCO LAWEN SEL (ASTINAD A CALE RUBBI MARTINET VILLEIA, COLCREA AMPLIACIDE SOCIEDARIOAD SCO DE WER CALE SIG.	3780	s	8,200,00640	3,726/464
9	4	TANCING TACIÓN DE AVENIDA \$74 PASIDI, DE GALLE SANTOS RADION A CIXLE Sam pelure de rexis, ociobra amiciación santo nisóniara cax, a c	3400	4	2,550,000,00	2,624 (446).
10	5	DATE DE L'ANDRE DE L'AVENIGE SANTE TERESA, DE SAULE REPLICE PRANCE À L'AUTE DANFIEL PRANCE CALLE C.	10186	5	750,000,00	26361450
D.	,	RESTRUCTION OF CACE YAS PLUTE OF BESUE OF AVEN DA PRUTON A ANEMOA SASTA MARÍA, CÓCOMA ANTRACIÓN TANTO HIROMETICAL, EL	1632	15	1,200,00000	- čer+2555
12	2	PROME INTO ON DE CALLE PROVENIR, DE AVERHEA CHÔM DE GRO A COUR DE	1900	1	1,415,009:00	1383 HAR
Li	4	PARTIENTACION DE DIENIOS COMADA, OF CALLS FORESTAVIA A CALLE NACIONALISTA, OZUMBA PORÇAN RADIONAUSTAVIENCALI, R.C.	1510	1	1,050,000	1,566 MAS.
334			TOTAL	5	36,442,000.00	14,400 440.







## Programa de Obra Pública 2021

gji va nga séa da ka

	STATE OF	Lackwood p.C. Emphasic III	HINDS	cook (shelife	phieroxxias
14	1-3	MANUEL MICHTO OF DE WALIDADES DON BATCHED DE DIVERRAN VIAND 1995 DE LA DIVOAD (1983)	1900	5 SERANDO	годиничен.





EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

#### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 47, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento del punto décimo primero del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MAYORÍA DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO.- SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISO PERMANENTE PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A FAVOR DE LA SIGUIENTE PERSONA FÍSICA Y PARA LA OPERACIÓN DEL GIRO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

GIRO	PROPIETARIO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO	TIPO DE VENTA
MICROCERVECERÍA	C. RUBÉN RUIZ VALDEZ	LA MALINCHE BREWING CO.	AV. MAR DE CORTEZ SUR #132 PUERTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA PARA EL CONSUMO DE CERVEZA ARTESANAL

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL ZAMORA MORENO